

B O L S A.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 9 DE FEBRERO DE 1912.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior.	VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada libra.	Dos-embolsado.	CAMBIOS DE HOY
FECHA	%/0	4 POR 100 PERPETUO.—Al contado.	%/0	FECHA	%/0	Pesetas.	%/0	%/0
11-12-911	85,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...		8-2-912	449,00	Banco de España.....	500	450,00
22-12-911	84,40	> E, de 25.000 >		8-2-912	280,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos...	500	
8-1-912	84,40	> D, de 12.500 >		6-2-912	250,50	Banco Hipotecario de España...	500	250,00
25-1-912	84,85	> C, de 5.000 >		18-11-911	94,00	Banco de Castilla	250	
29-1-912	84,80	> B, de 2.500 >		3-2-912	140,50	Banco Hispano Americano...	500	
31-1-912	85,60	> A, de 500 >	85,25	1-2-912	119,50	Banco Español de Crédito...	250	
3-2-912	86,00	> H, de 200 >	86,00	8-2-912	270,00	Unión Española de Explosivos...	100	
3-2-912	86,00	> G, de 100 >	86,06	8-2-912	45,00	Sociedad Gral. Azuc. ^a Españ. Preferentes...	500	
7-2-912	85,0	En diferentes series.....		6-2-912	15,50	> > > Ordinarias...	500	
		4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908).		8-2-912	299,00	Altos Hornos de Vizcaya...	500	
8-2-912	85,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	85,00	2-1-912	60,60	La Papelera Española...	500	
8-2-912	85,0	> E, de 25.000 >	85,00 y 84,95	8-2-912	87,00	Unión Alcohólica Española...	500	
8-2-912	85,10	> D, de 12.500 >	85,10 y 05	31-7-910	99,50	C.º Gral. Mad. ^a de Electricidad...	100	
8-2-912	85,50	> C, de 5.000 >	85,45 y 50	5-7-910	82,50	Sociedad de Chamberí	500	
8-2-912	85,60	> B, de 2.500 >	85,65	14-12-910	15,00	Mediodía de Madrid.....	500	
8-2-912	86,20	> A, de 500 >	86,10 y 05	5-2-912	473,50	Ferrocarriles M. Z. A.....	475	
8-2-912	87,00	> H, de 200 >	86,75 y 87,00	7-2-912	477,75	Idem Norte de España.....	475	
8-2-912	87,00	> G, de 100 >	86,75 y 87,00	8-2-912	477,00	B.º Español del Río de la Plata.....	477	
8-2-912	86,15	En diferentes series.....	85,60 y 86,15			Interés anual.		
		A plazo.				c/n		
31-1-912	84,70	Fin corriente.....	85,05	8-2-912	102,80	Cédulas del Banco Hipotecario...	600	102,25
		4 POR 100 AMORTIZABLE		7-2-912	77,50	Sociedad Gral. Azuc. ^a Española...	500	78,00
6-2-912	94,15	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...		15-10-910	91,00	C.º Gral. Mad. ^a de Electricidad...	500	
7-2-912	94,00	> D, de 12.500 >		10-5-910	89,00	Sociedad de Chamberí.....	500	
8-2-912	94,00	> C, de 5.000 >		16-1-912	89,00	Mediodía de Madrid.....	500	
8-2-912	94,00	> B, de 2.500 >		22-1-912	105,50	F. C. M. Z. A. Valladolid á Alzira. Serie A.	500	
7-2-912	94,05	> A, de 500 >	94,00	10-3-908	102,00	F. C. Madrid, Zaragoza y Alcañiz. > B.	500	
8-2-912	94,00	En diferentes series.....		28-12-911	97,00	Id. Id. Id. > C.	500	
		5 POR 100 AMORTIZABLE		31-1-912	81,00	Id. Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.		
		Al contado.		31-1-912	81,00	> > > 1.º serie.	475	
8-2-912	102,05	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	102,00 y 102,05	31-1-912	81,00	> > > 2.º > .	475	
8-2-912	102,00	> E, de 25.000 >	102,10 y 05	31-1-912	81,00	> > > 3.º > .	475	
8-2-912	102,00	> D, de 12.500 >	102,65	31-1-912	81,00	> > > 4.º > .	475	
8-2-912	102,15	> C, de 5.000 >	102,10	7-2-912	89,50	500		
8-2-912	102,15	> B, de 2.500 >	102,10			Cédulas para Id. de id. en el cascoche.....	500	
8-2-912	102,15	> A, de 500 >	102,10, 15 y 05			Deputación provincial de Madrid.	475	
8-2-912	102,10	En diferentes series.....	102,10 y 05	24-1-912	100,50	Obligaciones.....	600	00

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	569.000
Idem, fin corriente.....	200.000
Idem, fin próximo.....	0.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	1.000
5 por 100 amortizable.....	413.000
Acciones del Banco de España.....	11.000
Idem del Banco Hipotecario.....	21.600
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	0.000
Azucaradoras.—Preferentes.....	75.000
Idem ordinarias.....	0.000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	33.000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS
París, á la vista, total.....
Cambio medio.....
LIBRAS ESTERLINEAS NEGOCIADAS
Londres, á la vista, total.....
Cambio medio.....

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 9 de Febrero de 1912.

La borrasca que ayer se hallaba situada al Oeste de Galicia camina hacia el Norte, encrescando hoy su centro al Oeste de la Península de Bretaña con un nivel de 764 m/m debido a esta traslación; el tiempo ha mejorado algo en el Sur de España, y en cambio en el Norte y el NO. las lluvias son más copiosas, el viento aumenta de fuerza y el mar se agita más. Las mayores precipitaciones han sido:

Córdoba, 50 m/m; Santiago, 31 m/m; León, 25 m/m; Jaén, 19 m/m; Málaga, 17 m/m; Almería, 15 m/m. La temperatura máxima de ayer fue de 20 grados en Santander, y la mínima de hoy ha sido de cero grados en Ávila.

Avíos transmitidos a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

La borrasca de Galicia se aleja hacia el Norte produciendo mar y vientos duros del Sur en el Cantábrico.

Es probable que continúe el mal tiempo en el Cantábrico y en Galicia y que los vientos se pierdan de la región del Oeste frescos en el Estrecho con marejada.

Nota.—Los que desean datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del viernes 9 de Febrero de 1912.

Parque del Retiro. (Altitud 667 m.)

Horas	Barómetro en m. y 6°	Tem- pera- tura C°	Humo- dad re- lativa. %	VIENTO		Lluvia y nieve en m/m	Estado del Cielo	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
0 h	691.60	5.0	97	S.....	1=Vientolina.	2,7	Cubierto.	Temperatura máxima á la sombra..... 9,3
4	692.10	4.8	97	S.....	2=Muy flojo..	>	Idem.	Idem mínima á la sombra..... 4,1
8	693.16	4.9	86	SW....	3=Flojo....	>	Casi cubierto.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 41,7
12	695.62	8,4	75	WSW...	4=Moderado..	0,5	Nuboso.	Idem mínima junto al suelo..... 3,1
16	696.73	8,4	69	WSW...	5=Flojo....	>	Despejado.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	697.60	5,0	91	SW....	0=Calma....	>	Casi despejado	en las últimas veinticuatro horas..... 293

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones a las Auxiliares del tercer grupo de la Facultad de Derecho, vacantes en las Universidades de Salamanca, Santiago, Zaragoza y Oviedo.

Los señores opositores a las mencionadas Auxiliares se servirán concurrir el día 27 de los corrientes, á las once de la mañana, al Salón de Grados de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, á fin de dar comienzo á los ejercicios.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 8 de Febrero de 1912.—El Presidente del Tribunal, Eduardo de Illescas.

P.—637

rección General y Administraciones de Huesca, Zaragoza, Sariñena y Bujaraloz, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones y Dirección General, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 11 de Marzo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos, el día 16 del indicado Marzo, á las doce horas.

Madrid, 29 de Enero de 1912.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado al efecto por la Superioridad. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—67

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Hebilloneso padecido un error de copia al insertar en la GACETA del dia 5 del actual la subasta de conducción del correo de Sariñena á Candamios, se reproduce á continuación, debidamente rectificada:

Dándose procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carrojo de dos ó cuatro ruedas, entre las oficinas del Ramo, de Sariñena y Candamios (59 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2.600 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Di-

Exposición Hispano Americana de Sevilla.

El Comité ejecutivo de la Exposición Hispano Americana, quó se celebrará en Sevilla en 1914, convoca á concurso para

la presentación de proposiciones, con objeto de ejecutar la construcción de un edificio destinado para Palacio de Bellas Artes, que se emplazará en el Huerto de María, de esta capital.

Las proposiciones se ajustarán estrictamente á los documentos del proyecto, ó sea planos, Memoria, pliego de condiciones y presupuesto.

El concurso se verificará á los cuarenta y cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, y á las cuatro horas, en las Oficinas del Comité ejecutivo, situadas en el edificio del Ayuntamiento de Sevilla.

Sevilla, 31 de Enero de 1912.—El Presidente del Comité ejecutivo, Antonio Illecas.

Pliego de condiciones que además de las disposiciones vigentes, especialmente de los Reales decretos de 24 de Enero de 1905 y del 4 de Septiembre de 1908, han de regir para la construcción de un edificio destinado para Palacio de Bellas Artes de la Exposición Hispano Americana.

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Obras que comprende el proyecto.

Artículo 1º El objeto de este contrato consistió en la construcción de un edificio destinado para Palacio de Bellas Artes, y que se emplazará en el Huerto de María, de esta capital.

Así, pues, constituyen las obras de la contrata todas las necesarias para el desarrollo del actual proyecto, y que se detallan en los diferentes documentos que lo constituyen, ó sea en la Memoria, planos, presupuesto y en el presente pliego de condiciones.

Serán también objeto de la contrata todas aquellas obras que, aunque no estén previstas, sean convenientes ejecutar á juicio del Comité ejecutivo.

Precios contradictorios.

Art. 2.^o Según lo prevenido en el artículo anterior, no podrá ser objeto de reclamación nada que se relacione con las obras propuestas y cuyos precios únicos existen en el proyecto.

En el caso de que se trate de otra clase de obras de la que no exista precio único en el presupuesto, se fijará el correspondiente precio contradictorio, tomando por base los tipos establecidos para obras análogas en el actual proyecto y los precios corrientes en la localidad.

Precios de las unidades de obra.

Art. 3.^o En los diferentes precios de unidades de obra, están sumadas todas las cantidades necesarias para la completa terminación, con el mayor cuidado y esmero de cuanto comprende las correspondientes unidades, aunque en los tulles de precios no se haya hecho especial mención de alguna de las partidas que lo componen.

CAPÍTULO II

CONDICIONES A QUE DEBEN SATISFACER LOS MATERIALES

Clase de materiales.

Art. 4.^o Los materiales serán de la clase y calidad que se detallan en los documentos de este proyecto, sujetándose principalmente á lo que se prescribe en los artículos de este pliego.

Agua.

Art. 5.^o Se emplearán las aguas potables, y en general las que nada alteren las cualidades de los materiales que se proyectan utilizar.

Cal.

Art. 6.^o Sea común ó blanca, estará exenta de substancias terrosas ó vocejales, y en general, de toda materia extraña.

Estará bien caída, en terrones gruesos, y completamente calcinados, y no se admitirá la que se presente en polvo, torberánsa solamente la parte granulada originada por el acarreo; deberá también deshacerse con prontitud al hidratarse en el agua con desprendimiento de calor; dará un aumento de volumen equivalente al duplo.

Cal hidráulica.

Art. 7.^o La cal hidráulica será de excelente calidad, y al deshacerse en el agua desprendrá calor.

Será eminentemente hidráulica, de tal modo, que comience el fraguado á las cuatro horas y termine antes de las veinte horas.

La resistencia á la tracción en pasta pura, será superior á 25 kilogramos por centímetro cuadrado á los tres meses y la correspondiente á la compresión excedrá de 300 kilogramos en idénticas condiciones.

Cementos.

Art. 8.^o Han de ser de superior calidad; su peso específico puede variar de 2,95 á 3,20. Su finura ha de ser tal, que al pasarlo por un tamiz de 900 milímetros por centímetro cuadrado deje un residuo menor á 2 por 100, admitiendo mayor tolerancia para el contenido de fraguado rápido. La resistencia en pasta pura á los

tres meses á la tracción y compresión no será inferior á 20 y 400 kilogramos por centímetro cuadrado, respectivamente.

Yeso.

Art. 9.^o Estará bien cocido, sin que se haya pasado en el horno, bien moldeado y ceriado, completamente puro, libre de tierras, arena ó mezcla con yeso muerto, vulgarmente llamado mortero; vendrá directamente del horno, y no se consentirá el empleo del que esté apagado ó muerto por el transcurso del tiempo, ó haber estado en contacto con la humedad. El blanco reunirá las mismas condiciones, y tanto uno como otro estará completamente pulverizado, no existiendo deposito de mayor cantidad que la que pueda emplearse en ocho días durante el invierno y quince en el verano.

Arena.

Art. 10. La arena será de granos angulosos, áspera al tacto, que cruja al resquebrajarse entre las manos, y que está exenta de materias terrosas y orgánicas.

El tamaño de la arena variará con la naturaleza de la obra en que haya de emplearse. Será fina para los enlucidos y obras especiales, y para los hormigones destinados á la fabricación de piedra artificial, conforme se marca en los artículos correspondientes.

Mortero de cal.

Art. 11. La cal se batirá por tiempos, y se empleará la parte resultante separando previamente todos los elementos que no estuviesen perfectamente apagados ó el hueso si lo hubiere.

Se mezclará con la arena en la proporción de una parte de cal y dos de arena, para el mortero ordinario, y partes iguales para el mortero fino.

Mortero de cemento.

Art. 12. La mezcla de la arena y el cemento se hará en seco y en forma tan perfecta que produzca una unión íntima; después se le egraga la cantidad de agua estrictamente necesaria, y que se llave haciendo experiencias previas.

Se hará la operación agregaando poco á poco el agua y batiendo vigorosamente, bien por medio de amasado á bruto ó bien mecanicamente.

Nunca se batirá nuevamente con agua el mortero cuyo fraguado haya terminado.

Las proporciones en que se deben usar los morteros, son las siguientes para un metro cúbico:

Mortero de cal hidráulica, 250 kilogramos de cal y un metro cúbico de arena.

Mortero de cemento para las fábricas de ladrillo, 300 kilos y un metro cúbico de arena.

Mortero para la capa exterior de la piedra artificial, 450 kilos de cemento para el metro cúbico de arena.

Ladrillos.

Art. 13. El ladrillo en general estará bien cocido y moldeado, su sonido será metálico y su fractura uniforme, debiendo poseer una estructura completamente homogénea.

El ladrillo que se emplee en la construcción de los muros, será del corriente en la localidad, admitiéndose el llamado de contrata blanca y encocado, que satisface las condiciones enumeradas anteriormente.

En las bóvedas de los sótanos, en los entroviados y entrecorras, etc., se em-

pliará ladrillo hueco de ferma adecuada.

En las azoteas se utilizará el ladrillo prensado y que se fabrica para este objeto.

Tejaz.

Art. 14. Las empleadas en obra han de ser de las llamadas del país, han de estar bien moldeadas y cocidas, de sonido metálico y de fractura homogénea, no admitiéndose ninguna que carezca de alguna de estas condiciones, ó que presente pelos ó señales de deterioro.

Maderas.

Art. 15. Las maderas empleadas se procurará que procedan de árboles cuyo crecimiento sea recto y de sección circular. Serán sanas y deberán haber sido cortadas en épocas convenientes. No tendrán nudos fuertes y desde luego serán rechazados los que posean nudos saltados. No se admitirán tampoco las que sean ropeñas, ofrecen grietas ó presenten fibras muy irregulares.

La madera proyectada es la llamada pino de Flandes, que estará bien escuadrada y cuya corteza, ondambros, cojas y capigas ajustarán perfectamente.

Hierro forjado.

Art. 16. El hierro forjado será de primera calidad, sin ninguna imperfección que pueda minar su resistencia ó perjudicar su aspecto.

Será de buen color gris claro y de fractura fibrosa.

Hierro laminado.

Art. 17. El hierro laminado satisfará las mismas condiciones generales que el forjado.

Deberá producir algún calor al romperse, y una vez iniciada la rotura, será necesario doblar la barra varias veces en uno y otro sentido.

Se efectuarán con los hierros, tanto forjados como laminados, todas las pruebas de resistencia que disponga el Arquitecto director.

Hierro fundido.

Art. 18. Presentará su fractura un grano fino y regular, compacto, dulce ó límbo, color uniforme y contornos bien determinados.

Plomo.

Art. 19. Será de primera calidad, maleable y de color gris.

No se admitirán los que tengan picaduras ó estén oxidados, presenten hojas, aberturas ó bolas, etc.

Cerrojería y clavazón.

Art. 20. La clavazón y los herrajes de puertas y ventanas serán de hierro forjado y no se tolerará imperfección alguna en su forma y fabricación.

Los herrajes repujados y en general todos los detalles correspondientes, serán examinados por el Arquitecto director, quien facilitará los datos necesarios para ejecutarlos.

Gres.

Art. 21. Esto material dará chispas con el estalón, será inatacable para los fideos, grueso, uniforme, estructura homogénea y fabricación esmerada.

Marmol.

Art. 22. Será de grano duro, fino y compacto, de fractura uniforme, fácil pulimento, bien pleno, cortado á escuadra, de aristas vivas y bien afinadas

sus juntas, sin vetas, pelos, aberturas, e quedades ó depósitos de materias extrañas.

Cristales.

Art. 23. Serán planos, diáfanos, de color uniforme y exentos de manchas, burbujas, irisaciones y otros defectos.

Pintura.

Art. 24. El minio, albayaldo y aceite que se empleen en la pintura, serán de buena calidad, puros y sin mezcla de ningún género, sometiéndolos en caso necesario á análisis para desechar los que no resultan las debidas condiciones.

Granito.

Art. 25. Será de color uniforme, sin vetas de ningún género, predominando el cuarzo; no tendrá pelos, blandones, depósitos de substancias terrosas ó fósiles.

Los sillares que constituyen el plinto general del edificio, tendrán perfectamente labradas sus caras y aristas, que estarán á escuadra, y sus lechos perfectamente planos.

Sus dimensiones serán las marcadas en el presupuesto.

Análogas condiciones tendrán que satisfacer los poldaños de las escalinatas.

CAPÍTULO III

MODO DE EJECUTAR LAS OBRAS

Replanteo.

Art. 26. Hecha la adjudicación de la subasta y otorgada la escritura, previos los trámites necesarios, el Arquitecto Director hará el replanteo general del edificio, fijando los puntos que sean necesarios, determinando con exactitud la rasante adoptada y levantando acta, que será autorizada por el Arquitecto que represente al contratista.

Apertura de cajitas para cimientos.

Art. 27. Las cajas para cimientos tendrán las dimensiones que, según el caso y las circunstancias, marque el Arquitecto Director; bien entendido que al formar el presupuesto se ha considerado se trata de un terreno de consistencia mediana, como se detalla en los cálculos correspondientes, y en el cual no será preciso hacer agotamientos ni ampliar la cimentación más de lo marcado en las mediciones.

Case de no ser así, las obras necesarias serán objeto de una ampliación de contrato, cuyos detalles se someterán á las indicaciones hechas en los correspondientes artículos de este pliego.

Cimentación.

Art. 28. Terminada la ejecución de las aguas, se efectuará la medición correspondiente y se procederá á ejecutar la cimentación.

Esta se hará con hormigón, compuesta con mortero de cal y arena y ripio ó ladrillo partido.

El mortero se hará con sujeción á lo dispuesto en el artículo 11, y en las proporciones marcadas.

Respecto del ladrillo partido, se empleará limpio de toda clase de impurezas antes de utilizarlo, se sumergirá en agua durante un espacio de dos horas, y sus dimensiones no han de exceder de cinco centímetros.

El hormigón se formará haciendo primero el mortero en la forma prescrita y agregando después, y sucesivamente, el ladrillo partido, de tal modo, que éste quede completamente cubierto por aquél.

Hecho el hormigón, se extenderá uni-

formemente y por tongadas de 15 á 20 centímetros, que se apisonarán sucesivamente y de una manera perfecta, utilizando pisones de los llamados de boca estrecha.

Se conservará siempre en el mismo plano horizontal.

Basamento.

Art. 29. La cimentación se terminará á la altura de la nueva rasante, y sobre ella se labrará el basamento.

En los muros exteriores está constituido por un plinto de piedra granítica con pequeño chapitel, y cuyas dimensiones son 70 centímetros de ancho y 55 de alto, de los cuales 10 centímetros estarán debajo de la nueva rasante.

En los muros interiores se halla formado por dos hiladas de fábrica de ladrillo, con mortero de cemento y arena, cuyas condiciones se ajustarán á lo dispuesto en los artículos respectivos.

Muros exteriores.

Art. 30. Estos muros serán de fábrica mixta, compuestos de un enchapado de piedra artificial y de muro de ladrillo.

La piedra artificial se utilizará en forma de sillares, almohadillados, impostas, cornisas, jambas y toda clase de elementos decorativos; con arreglo á los planos del proyecto.

El sistema para su ejecución consistirá en el empleo del hormigón comprimido, mediante pisones de hierro fundido de cinco á seis centímetros de diámetro, con peso de dos ó tres kilogramos, con un mango de 60 centímetros.

El molde se hará en madera dura ó en yeso reforzado, según el caso de que se trate, y se procurará que el ajuste sea perfecto, pues en caso contrario, al apisonar el hormigón, ésto se introduce por entre las piezas del molde, produciendo aristas de muy mal efecto.

La constitución de las piezas se hará con dos capas de mortero ó hormigón hidráulico, una exterior ó cara vista, formada con cemento extrablanco de excelente calidad y en las proporciones dichas en el artículo 12, ó sea 450 kilogramos de cemento y un metro cúbico de arena; espesor mínimo de esta capa, tres centímetros.

La otra capa constituye el cuerpo de la pieza artificial, y se formará con hormigón, compuesto con 200 kilogramos de cal hidráulica y un metro cúbico de grava, que estará constituido por una cuarta parte de grava de 10 á 15 milímetros; una cuarta parte de arena gruesa y el resto de arena fina.

Es indispensable evitar las contracciones que sufren siempre los cementos que fraguan fuera del agua.

Este efecto se hace más sensible cuando la pieza se compone de dos capas de diferentes dosis, y como la exterior ó vista posee un mortero más rico, resulta que sufre una contracción desigual y mayor, y, por tanto, se presentan fisuras y grietas.

Se debe, pues, tener mucho cuidado con mantener húmedas las piedras durante un plazo de un mes. Se cuidará todo este tiempo de tenerlas al abrigo del sol y de las corrientes de aire.

Es también indispensable emplear columnas y cales cuyas contracciones sean idénticas, y si es posible, que tenga su fraguado la misma duración; para ello se presentarán previamente á examen del Arquitecto Director los datos correspondientes de ambos elementos.

Los sillarajes de piedra artificial se labrarán con dimensiones diferentes para

conseguir un conveniente aparejo y su trabazón con la fábrica de ladrillos se hará con el mayor esmero, empleando en los puntos donde sea necesario grapas y uniones de adecuadas formas.

La fábrica de ladrillos se hará con ladrillos que satisfagan las condiciones marcadas en el artículo 13 y con morteros de cal y arena, según se indica en el artículo 11 del presente pliego.

Los muros se labrarán sentando los ladrillos sobre tendales horizontales y uniformes. Su trabazón será de tal suerte que las juntas estén alternadas y aplomadas en los centros del ladrillo cuanto sea posible.

Los tendales no excederán de un centímetro de grueso. Los paramentos serán perfectamente verticales.

El ladrillo, antes de emplearlo, se depositará en agua durante dos horas; los muros también se tendrán húmedos constantemente.

Muros interiores.

Art. 31. Los muros que no constituyen fachada se ejecutarán con fábrica de ladrillo de las dimensiones que se determinan en los documentos respectivos y con las condiciones enumeradas en el artículo anterior.

Bóvedas tabicadas.

Art. 32. Las bóvedas tabicadas se ejecutarán con ladrillo hueco y mortero de cemento y arena, pudiendo emplear en la primera hoja cemento rápido. Los entulados se harán convenientemente y se recubrirán, caso de grandes espesores, en la forma que determine la dirección técnica.

Paramentos interiores.

Art. 33. Los paramentos interiores de los muros se revestirán con enfoscados y enlucido.

El primero tendrá, por regla general, el grueso de un centímetro y las maestras ó directrices para su formación serán de mortero de yeso, que después de servidas se aplicarán y se harán desaparecer, sustituyéndolas con mortero ordinario.

El enlucido se hará con mortero fino de cal y arena, y tendrá un espesor de cinco milímetros. La superficie obtenida se lavará con fractas ó tabilla de madera.

Pavimentos de losas de mármol.

Art. 34. Se hará ejecutando, en primer término, un firme de hormigón de grava y mortero de cemento de seis centímetros de espesor.

Sobre él se sentará la losa con sumo cuidado, y no se admitirá diferencias de juntas ni ninguna clase de defectos.

Los pavimentos serán como se indica en la planta correspondiente y llevarán fajas de mármol de diferentes colores, cuya circunstancia se ha tenido presente en la formación del correspondiente precio.

Entramados metálicos horizontales.

Art. 35. Están constituidos por viguetas de hierro de doble T y de las dimensiones que se detallan en los cálculos correspondientes, y en caso de no estar especificado en los mismos se tendrá en cuenta que el coeficiente de trabajo no excederá nunca de ocho kilogramos por milímetro cuadrado.

Las viguetas se dispondrán á las distancias que resulten de dichas consideraciones y se sentarán sobre una bilera de ladrillo labrado con mortero de cemento.

Sobre el ala inferior de las viguetas se formarán las bovedillas constituidas con ladrillos huecos y mortero de cemento y arena.

Entramados abiertos.

Art. 36. Se formarán con hierros laminados que en formas ó cuadritos serán de secciones de escuadra, cte., etc., según se detalla en los cálculos y en las correas de hierro de doble T.

Entre estas últimas se establecerán bovedillas de ladrillos huecos y mortero de cemento y arena, que recibirán la cubierta constituida por teja plana ó francesa.

Pavimento de ladrillo prensado.

Art. 37. Se proyecta para las azoteas, y con objeto de colocar las viguetas horizontales, se consigue la pendiente necesaria estableciendo una bovedilla auxiliar con la doble inclinación, sobre la que se hará el sotocimiento de ladrillo con el mayor esmero.

Cielos rasos.

Art. 38. Se fabricarán con adamas de madera cuyas dimensiones se ilustrarán en cada caso, y encintado de listones de madera de cuatro centímetros de ancho por uno de grueso; y por fin se revestirán con enlucido de yeso en la forma general y corriente.

Carpintería de taller.

Art. 39. Las puertas y ventanas serán de las dimensiones y clases que se marcan en las mediciones donde se especifiquen el lugar donde corresponda cada una y las escuadras de sus elementos.

Se tendrá muy presente lo dispuesto en el artículo 15, y además conviene saber y hacerlo notar que el precio unitario correspondiente se ha fijado incluyendo todos los elementos necesarios y convenientes para los fines a que respectivamente se destinan.

Techos.

Art. 40. El sótano central se proyecta con un techo mixto de madera y vidrio.

El primero ocupa una faja exterior de tres metros de anchura, y se compone de un artesonado constituido por cuartones tallados y situados en dos planos horizontales y canes tallados por tres de sus caras.

El centro ó claraboya elíptica se sanciona empleada con vidrios ingleses impresos y dibujo central representando un escudo.

Todo ello se encuentra sostenido en una armadura metálica de hierro laminado formada por vigas compuestas, aro, diámetros y piezas accesorias.

Las salas cuadradas y las rectangulares poseen también techos análogos, pero la parte de artesonado de madera se halla sustituida por cielos rasos con la inclinación que marcan los pisos, y la parte central está ejecutada con molduras de madera y piezas de hierro forjado de ornamentación sobre las que se imprimen los vidrios impresos ó catedral de cuatro milímetros de grueso y fabricación europea.

Todos estos techos poseen armaduras metálicas convenientemente dispuestas para su perfecto sostenimiento.

Vista, veranda y antejardín.

Art. 41. Se proyectan de hierro forjado y rojizado, cuyas escuadras, detalles y toda clase de observaciones y particularidades a lo dispuesto en los planos del proyecto se facilitarán por la Dirección técnica.

nics, que tendrá derecho a intervenir constante y directamente en el desarrollo de tales obras.

Pintura.

Art. 42. Toda la carpintería se imprimirá con esmero y después recibirá dos manos del color que se designe.

El hierro llevará una mano de minio con albayalde y aceite seco, y dos manos del color que se indique.

El hierro artístico se pintará en la forma que ordene el Arquitecto director.

Los paramentos interiores irán pintados al temple, exceptuando los del salón central que se proyectan pintados al óleo.

Evacuación de aguas servicia y pluviales.

Art. 43. Se proyecta la instalación de tubería de gres para hacer la geometría a la red general proyectada.

Dicha instalación constará de los sifones, tubo de ventilación y todos los detalles necesarios para recoger los diversos desagües.

Todos los departamentos irán provistos de rejillas convenientemente dispuestas para recoger las aguas procedentes del balcón.

Los bajantes para la evacuación de aguas pluviales serán de hierro fundido y las canales serán de chapa de plomo.

Instalación sanitarias.

Art. 44. Los dos pequeños departamentos situados en la fachada posterior del edificio, se destinan para contener la sala de lavabos, retretes, urinarios y voraderos.

Los lavabos serán de porcelana y adecuada forma y dimensiones; los retretes serán ingleses y de los llamados desfón directo; los urinarios y vertederos serán de hierro esmaltado.

Todos estos aparatos estarán provistos de los elementos necesarios para abastecerlos de agua y de los requisitos que exija el desagüe conveniente, ó sea grifos, llaves de paso, sifones, registros, tubos de ventilación, cisternas, etc.

Abastecimiento de aguas.

Art. 45. Se proyecta doble, ó sea tubería para agua potable y para agua del río; la primera se compone de tubo de plomo de presión de 20 milímetros de diámetro para el ramal principal y de 14 milímetros para los secundarios.

La instalación para abastecer de agua del río, tiene por objeto utilizar para la limpieza, riego y bocas de incendio que se hallen distribuidas en la disposición gráficamente marcada.

Pararrayos.

Art. 46. Constarán de varilla de cobre, cinta conductora sistema Grevet, y puzo piróle-fluído.

Se distribuirán convenientemente para conseguir su objeto.

Obras en general.

Art. 47. Todas las obras que se ejecuten para realizar el proyecto, se harán con el mayor esmero y se ajustarán a lo dispuesto en este pliego, y en todo caso a lo que marcan los otros documentos del proyecto y a las indicaciones del Arquitecto-Director.

CAPITULO IV.

MANERA DE EFECTUAR LAS MEDICIONES

Medición de elementos.

Art. 48. En las zanjas se harán por las medidas que correspondan a los planos verticales y horizontales exteriores del

cimiento proyectado ó ordenado, sin tener en cuenta los taludes ó ampliaciones que haya hecho el contratista para facilitar la aportación de las zanjas.

El cimiento se medirá en sus tres dimensiones.

Medición de la fábrica de ladrillo.

Art. 49. Se medirá en general sin descontar los vanos en compensación del mayor costo de los cerramientos, aristas, alfeizares, etc.

Las bóvedas trilobuladas se medirán por metros superficiales en proyección octogonal.

Medición de guarniciones y pintura.

Art. 50. Se tendrá en cuenta la parte vista sin contar los espacios comprendidos en los espesores del soalo, etc.

Se hará la medida superficial sin descontar huecos ó vanos.

Medición de la piedra.

Art. 51. La piedra natural se medirá cubriendo el plato situado en el basamento del muro exterior; por metros lineales de pulidores de las escalinatas y por metros superficiales las losas de las terrazas.

La piedra artificial se medirá en los encapados lisos ó almohadillados, etcétera, por medida superficial, descontando los vanos ó huecos, y en las piedras de ornamentación se hará por medidas lineales, superficiales ó por unidades, según el caso que corresponda y que en las mediciones del proyecto se detalle.

Medición de pavimentos.

Art. 52. Tanto las locas de mármol como las de ladrillo y tierra que pueda haber, se harán por superficie sin número alguno por el metro.

Medición de entramados.

Art. 53. Los pisos de viguetas de hierro, techos artesonados, techos de vidrio, cielos rasos, etc., se medirán por la parte vista y sin desarrollar su superficie, ó sea la proyección octogonal, pues en esta forma se han fijado los precios correspondientes.

Medición del hierro artístico.

Art. 54. Se hará por unidades, comprendiendo éllas todo lo necesario, colocación, pintura, detalles, etc., para considerar la obra completamente terminada.

Los antepechos cortados se medirán por metros lineales, sin tener en cuenta las otras dimensiones.

Medición de armaduras y cubiertas.

Art. 55. Se medirán por el exterior desde el caballeté inferior (ó sea sin tener en cuenta el cuerpo del lucernario), hasta el extremo del vuelo ó alero.

Aperto se medirá el vidrio de la cubierta por medida superficial.

Medición de la carpintería de taller.

Art. 56. Se medirá por la luz libre del hueco a que pertenezca sin aumentar nada por bastidores y capillas.

Medición de las cornisas.

Art. 57. Las diferentes tuberías y obres análogas, se medirán por metros longitudinales de obra hecha sin aumento por las uniones ni por las piezas especiales.

Mediciones en general.

Art. 58. Toda obra que se ejecute y que no se haya mencionado en los artículos de este capítulo, se medirá y va-

ferará en la forma y detalle que se especifica en el presupuesto del proyecto.

En el caso de que alguna de las obras no se encuentre totalmente terminada con sujeción á lo que deba comprender á cada una, según el mencionado presupuesto, se aplazará la medición de la misma, hasta la siguiente liquidación.

CAPITULO V CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

Concurso.

Art. 59. El Comité ejecutivo de la Exposición Hispano Americana convoca á un concurso para la presentación de proposiciones con destino á la construcción del proyecto de Palacio de Bellas Artes, que se emplazará en el Huerto de María-nza, de esta capital.

Servirán de tipo para las proposiciones los precios citados en el presente proyecto, debiendo consistir su baja en el mayor tanto por ciento del valor total de la obra.

A demás, los concursantes, podrán hacer cuantas indicaciones, antecedentes y detalles estimen convenientes para demostrar sus aptitudes y condiciones para el buen desarrollo de la idea.

Plazo del concurso.

Art. 60. Se fija un plazo de cuarenta y cinco días, á partir de la fecha del día siguiente al de la publicación del anuncio del Concurso en la GACETA DE MADRID, para la presentación de proposiciones, que tendrá efecto por pliegos cerrados, con arreglo al Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Apertura de pliegos.

Art. 61. Pasado este plazo, se reunirá el Comité ejecutivo de la Exposición Hispano Americana, y con asistencia del Notario público y demás formalidades de rigor en estos casos, y con sujeción á las reglas aplicables del artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se verificará la apertura de pliegos.

Adjudicación.

Art. 62. El Comité ejecutivo de la Exposición Hispano Americana, estudiará detalladamente las proposiciones presentadas, y dentro del plazo de quince días se reunirá nuevamente y emitirá su juicio aceptando la proposición que considere más conveniente ó rechazándolas todas si así lo estimase necesario, adoptando como consecuencia los acuerdos correspondientes.

La decisión del Comité será inaplicable.

Fianza provisional y definitiva.

Art. 63. Para tomar parte en el concurso es requisito indispensable depositar la cantidad correspondiente al 5 por 100 del presupuesto total del proyecto, en calidad de fianza provisional, ó sea 31.174,94 pesetas, en efectivo metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y que pondrá sucesivamente en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, ó en la Caja del Comité.

Estos depósitos provisionales se devolverán cuando se reúna el Comité y execute lo indicado en el artículo anterior, y el adjudicatario tendrá que elevar el doble la fianza provisional para constituir la definitiva, ó sea un 10 por 100, que corresponde á 62.349,88 pesetas.

Contrata.

Art. 64. La contrata será á riesgo y ventura del rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de los precios ó rescisión del contrato.

La muerte del contratista no producirá la rescisión ni alteración alguna en la contrata, quedando, en su virtud, los herederos de aquél obligados á continuar las obras hasta su terminación, en las mismas condiciones que en este pliego se establecen.

Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, sea más ó menos que la calculada.

Por consiguiente, el número de unidades de toda clase de fábrica consignado en el presupuesto, no podrá servir de fundamento para establecer relación de ninguna especie.

Pagos.

Art. 65. Los pagos, á buena cuenta, se harán trimestralmente en virtud de las certificaciones del Arquitecto Director, que medirá la obra ejecutada durante este plazo, y la valorará aplicandole los precios del presupuesto, con la baja si la hubiere, y descontando un 10 por 100 para responder de la buena ejecución de los trabajos.

Los pagos se harán en metálico y se abonarán cada trimestre como máximo la suma de 75.000 pesetas, si resultan obras hechas por esto ó más valor, y en este último caso, la diferencia se abonará al trimestre siguiente, y así sucesivamente hasta el último, en que se hará entre ga de la diferencia total que resulte.

Tanto las mediciones como las valoraciones, se considerarán como documentos provisionales, sujetos á la certificación que produzca la liquidación final.

Arquitecto del contratista.

Art. 66. Es condición indispensable, y así lo exige también la Real orden de 11 de Agosto de 1865, el nombramiento por parte del contratista de un Arquitecto que lo represente, y que con arreglo á los documentos del proyecto y á los detalles que facilite el Arquitecto Director, desarrolle la ejecución técnica de la obra.

También deberá autorizar siempre las mediciones y liquidaciones, bien sean parciales ó definitivas, consignando el conforme, ó en su defecto las falsas que notase.

Por último, todas las reclamaciones de carácter técnico, estarán hechas por el mencionado Arquitecto, como representante del contratista.

Variaciones en el proyecto.

Art. 67. El Comité Ejecutivo de la Exposición Hispano Americana, se reserva el derecho de introducir las modificaciones que considere convenientes, para lo cual se formará el correspondiente proyecto, cuyo presupuesto no excederá ni disminuirá un sexto del importe total de su contrata.

Liquidación y recepción provisional.

Art. 68. Terminadas que sean las obras, se procederá á hacer inmediatamente una liquidación y recepción provisional, la cual deberá efectuarse en igual forma que las liquidaciones trimestrales, y si del reconocimiento que se practique, resultan estar con arreglo al proyecto y á las modificaciones y disposiciones dictadas por la dirección técnica en representación del Comité, se exten-

derá la correspondiente acta firmada por el Arquitecto Director y el de la obra, para los efectos oportunos.

Plazo de garantía.

Art. 69. Durante el plazo de garantía que será de un año, á contar de la recepción provisional, queda obligado el contratista á hacer las reparaciones y obras necesarias, si subsanan los desperfectos que sean debidos á la construcción ó mala calidad de los materiales y mano de obra, y una vez pasado el año y hechas las reparaciones necesarias, se procederá á la recepción definitiva.

Recepción definitiva.

Art. 70. El Arquitecto Director, á nombre del Comité Ejecutivo y el Arquitecto representante del contratista, procederán nuevamente á efectuar un completo reconocimiento del edificio, y si éste se encuentra en buen estado y en las debidas condiciones, se extenderá la correspondiente certificación por el Arquitecto Director, y se efectuará la recepción definitiva por el Comité, haciendo entrega al contratista de la fianza correspondiente y el 10 por 100 retenido de las liquidaciones parciales trimestrales.

Contrato con los obreros.

Art. 71. El contratista tiene obligación conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Julio de 1902, de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cuyo contrato habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Multas.

Art. 72. Las faltas en el cumplimiento de las condiciones estipuladas, serán castigadas con multas que podrá imponer el Presidente del Comité Ejecutivo, hasta la cantidad de 500 pesetas cada una.

El contratista tendrá obligación de entregar la cantidad fijada en los ocho días siguientes al en que le sea comunicada la orden de la Presidencia ejecutora de los acuerdos; si así no lo hiciera, quedará sujeto á lo dispuesto en el artículo 24 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Falta de cumplimiento al contrato.

Art. 73. Si por incumplimiento á cualquiera de las condiciones de este contrato, quedara sin realización el mismo por falta del contratista, perderá éste la cantidad depositada como fianza, quedando además sujeto á las consecuencias establecidas por las leyes vigentes.

Las obras continuarán por administración, haciendo previamente una liquidación total de las obras ejecutadas á los precios marcados, y abonando los materiales acopiosados á pie de obra.

Presentación de proposiciones.

Art. 74. Los pliegos de proposiciones con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la Instrucción vigente, podrán presentarse en la Secretaría del Comité ejecutivo, durante las horas de oficina, ó sean desde las once á las diecisésis, y desde el día siguiente al en que se publiquen los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, hasta el día anterior al en que se haya de celebrar la apertura de pliegos, según queda marcado en el artículo 2º, ó sea en un plazo de cuarenta y cinco días.

Gastos ocasionados por el concurso.

Art. 75. Todos los gastos del acto del concurso, inscripción de anuncios en la GACETA DE MADRID, Boletín Oficial de la provincia y periódicos, reintegro del expediente, escritura y una copia autorizada que se entregará en la Secretaría del Comité ejecutivo, así como todos los demás que ocurrán como consecuencia del concurso, serán de cuenta del contratista.

Disposiciones aplicables a la contrata.

Art. 76. Serán aplicables a la adjudicación y contrata a que se refiere este pliego de condiciones, todas las disposiciones del Real decreto de 24 de Enero de 1905, a excepción naturalmente de aquellas que ofrezcan disereñancia con lo determinado explícitamente en los diferentes artículos de este pliego, los preceptos legales que regulan los de la Administración general del Estado, y, además, todas las disposiciones de observancia general en cuanto no se opongan a lo previsto en dicho Real decreto, ni a las prescripciones de este pliego.

Diferencias y cláusulas no insertas en este pliego.

Art. 77. Toda cuestión que se suscite entre la dirección técnica y el Arquitecto representante del contratista, será resuelta por el Vocal delegado del Comité, en nombre de éste, a excepción de los casos cuyo conocimiento compete a los Tribunales de justicia, en los cuales se obliga al contratista a someterse a los Juzgados de esta capital.

Bastante de poderes.

Art. 78. El Comité ejecutivo designa para el bastanteo de poderes al Letrado D. Rafael Castejón, que vive en esta ciudad, en la calle de Churruca, número 10.

Modelo de proposición.

Art. 79. Se redactará en la siguiente forma:

D. ..., vecino de ..., en la plaza ó calle ..., número ..., acompañando la cédula personal y documentos que acreditan haber constituido el depósito previendo, contrata con el Comité ejecutivo de la Exposición Hispano-Americana, que se celebrará en Sevilla, la construcción de un edificio destinado a Palacio de Bellas Artes, y que se emplazará en terrenos del Huerto de Mariana, de esta capital, conformándose con los planos, precios y condiciones facultativas y económicas que constan en el expediente respectivo, y haciendo la baja de ... (tanto por ciento en letra) en el valor total de la obra.

(Fecha y firma del interesado.)

Será requisito indispensable la presentación, por cada proponente, de la anterior proposición.

Además, si lo estima conveniente, podrá acompañar los documentos que crea necesarios con arreglo a las indicaciones del artículo 1.º del presente pliego.

Reconocimiento de los materiales.

Art. 80. Se hará por el Arquitecto Director, y en caso de disconformidad de apreciación con el Arquitecto representante del contratista, decidirá en forma inapelable el Comité ejecutivo.

El Arquitecto Director examinará con frecuencia los materiales colocados en obra, y elegirá los trozos de fábrica ó elementos que estime convenientes para, previas las consiguientes formalidades, remitirlos a un laboratorio físico-químico de reconocida autoridad, con objeto de comprobar que satisfacen todas las condiciones exigidas en el proyecto.

Plazo de ejecución.

Art. 81. La obra ha de comenzarse dentro de los quince días siguientes de

firmada la escritura, y quedará completamente terminada antes del día 1.º de Enero de 1914.

Continuidad de la obra.

Art. 82. Es imprescindible la terminación completa de la construcción para la fecha marcada en el artículo anterior; por consiguiente, los trabajos de la obra se han de desenvolver en forma continua, siempre dentro de los buenos preceptos de construcción establecidos en los documentos del proyecto, especialmente en este pliego, y los que en todo caso ordene el Arquitecto Director.

Con objeto de regular la continuidad de los trabajos, se exigirá al contratista que la obra ejecutada durante tres trimestres consecutivos represente un valor cuya suma exceda siempre de 250.000 pesetas, y en caso contrario, se rescindirá el contrato, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 72 de este pliego.

Protección a la industria nacional.

Art. 83. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional, de 14 de Febrero de 1907, y al Reglamento para la ejecución de la misma, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las condiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909.

Exposición del proyecto.

Art. 84. El proyecto se encontrará expuesto para el examen de cuantas personas lo deseen, en las oficinas de la Secretaría del Comité ejecutivo, situadas en el edificio del Ayuntamiento de esta ciudad, y durante las horas de once a diecisiete.

En la citada Secretaría se facilitarán copias del proyecto, y cuantos datos oclaratorios se soliciten.

CAPÍTULO III
Presupuesto general.

DESIGNACIÓN DE LA CLASE DE OBRA	PRECIO de la unidad.	IMPORTE — Pesetas.	DESIGNACIÓN DE LA CLASE DE OBRA	PRECIO de la unidad.	IMPORTE — Pesetas.			
Artículo 1.^o								
<i>Movimiento de tierras.</i>								
2.854,59 metros cúbicos de apertura de zanjas, á.....	1,10	3.140,04	140,77 metros cuadrados de artesonado de madera con canes y casetones tallados, á.....	70,00	9.853,90			
1.369,57 metros cúbicos de terraplenado y apisonado, á.....	1,00	1.369,57	676,58 metros cuadrados de artesonado de madera con encasetonado sencillo, á.....	16,00	10.825,28			
SUMA EL MOVIMIENTO DE TIERRAS.....	»	4.509,61	SUMA CARPINTERÍA.....	»	39.341,98			
Artículo 2.^o								
<i>Albañilería.</i>								
2.756,68 metros cúbicos de relleno de zanjas con hormigón, á.....	12,00	33.080,16	2.308,12 metros cuadrados de armadura de hierro para cubierta de vidrio, á.....	18,00	41.546,16			
51,88 metros de fábrica de ladrillo con mortero de cemento y arena, á.....	32,50	1.609,85	847,12 metros cuadrados entramados horizontales con viguetas de hierro, á.....	8,50	7.200,52			
1.497,98 metros de fábrica de ladrillo con mortero de cal y arena en zapatas, á.....	27,00	38.015,48	112,12 metros cuadrados de techo de vidrio con armadura de hierro y claraboya empapelada con vidrios ingleses, á.....	65,00	7.287,80			
3.117,17 metros de fábrica de ladrillo con mortero de cal y arena en muros, á.....	27,50	85.804,67	231,04 metros cuadrados de techo sencillo en telas cuadradas, á.....	49,00	11.820,96			
2.772,75 metros cuadrados de fábrica de ladrillo en bóvedas tabicadas de doble heja, á.....	8,00	22.182,00	270,56 metros cuadrados de techo en salas rectangulares, á.....	46,00	12.445,75			
9.885,56 metros cuadrados de enfoscado y enlucido, á.....	1,00	9.686,56	Verja forjada y repujada en puerta principal con todos sus accesorios.....	»	8.700,00			
2.840,08 metros cuadrados de pavimento de mármol, á.....	15,00	42.601,20	2 rejas forjadas y repujadas en fachada principal, á.....	2.150,00	4.300,00			
847,12 metros cuadrados pavimento de ladrillo prensado en azotea y bovedilla auxiliar, á.....	4,40	3.727,32	2 rejas forjadas y repujadas en fachada posterior, á.....	300,00	600,00			
847,12 metros cuadrados de bovedilla en entramado horizontal, á.....	4,20	3.557,90	128,64 metros lineales de antepechos forjados, á.....	40,00	5.145,60			
1.098,48 metros cuadrados de cielo raso con azulejas y cintillas de madera, á.....	4,50	4.943,16	SUMA HERRERÍA Y CERRAJERÍA..	»	98.546,79			
1.443,16 metros cuadrados de fábrica de ladrillo en bovedilla en entramado inclinado, á.....	5,50	7.360,11	Artículo 3.^o					
26,88 metros cuadrados de alicateado con azulejo blanco, á.....	7,50	201,60	<i>Obras varias.</i>					
1.443,16 metros cuadrados de cubierta de teja plana, á.....	3,10	4.473,79	1.105,28 metros lineales friso de yeso, molduras lisas en galerías y salones, á.....	4,00	4.421,12			
SUMA ALBAÑILERÍA.....	»	257.303,78	1.029,40 metros cuadrados de cubierta de vidrio, á.....	10,00	10.294,00			
Artículo 3.^o								
<i>Cantería y piedra artificial.</i>			<i>Alcantarillado.</i>					
96,05 metros cúbicos de granito en plinto del basamento general, á.....	113,00	10.857,04	398 metros lineales, á.....	12,00	4.776,00			
82,60 metros lineales de peldanos de granito, á.....	17,50	14.518,00	2 sifones de descarga, á.....	180,00	360,00			
113,13 metros cuadrados de losas de granito en plataformas de escalinatas, á.....	10,00	1.131,30	29 regillas para recogida de agua, á.....	5,00	145,00			
3.000,01 metros cuadrados de fábrica de piedra artificial en enchapado de paramentos, á.....	16,00	48.000,16	<i>Aguas de riego.</i>					
Ornamentación según detalle.....	»	110.433,60	147 metros lineales de tubería, á.....	14,00	2.058,00			
SUMA CANTERÍA.....	»	184.940,10	7 bocas de riego 6 incendio, á.....	90,00	630,00			
Artículo 4.^o			<i>Tubería de agua potable.</i>					
<i>Carpintería.</i>			46 metros lineales de 20 milímetros, á.....	4,00	184,00			
235,58 metros cuadrados de puertas doble hojas forradas y moldeadas á dos faces, á.....	36,00	8.480,68	22 metros lineales de 12 milímetros, á.....	3,00	66,00			
6,56 metros cuadrados de puertas de armaduras y tableros, á.....	25,75	168,92	<i>Recogida de aguas.</i>					
403,52 metros cuadrados de puertas de vidrieras, á.....	26,00	10.013,00	730 metros lineales, á.....	6,50	4.745,00			
Suma y sigue.....	»	18.662,80	535,24 metros lineales de canal, á.....	2,75	1.471,91			
<i>Instalación de pararrayos.</i>			<i>Instalación de pararrayos.</i>					
Pararrayos con todos sus accesorios.....			Pararrayos con todos sus accesorios.....	»	1.900,00			
10.023,00 pintura al temple en salones, á.....			10.023,00 pintura al temple en salones, á.....	0,50	5.011,52			
762,00 pintura al óleo en salón central, á.....			762,00 pintura al óleo en salón central, á.....	2,00	1.524,00			
2 lavabos de porcelana, á.....			2 lavabos de porcelana, á.....	90,00	180,00			
2 retratos, á.....			2 retratos, á.....	55,00	170,00			
2 urinarios, á.....			2 urinarios, á.....	300,00	600,00			
4 vertederos de hierro esmaltado, á.....			4 vertederos de hierro esmaltado, á.....	80,00	320,00			
SUMA OBRAS VARIAS.....			SUMA OBRAS VARIAS.....					
»			»					
38.856,55								

RESUMEN	Presup.
ARTÍCULO 1. ^o	
Movimiento de tierras.....	4.509,61
ARTÍCULO 2. ^o	
Albañilería.....	257.303,78
ARTÍCULO 3. ^o	
Cantería y piedra artificial.	184.240,10
ARTÍCULO 4. ^o	
Carpintería de taller.....	39.811,98
ARTÍCULO 5. ^o	
Herrería y Corratería.....	98.540,80
ARTÍCULO 6. ^o	
Obras varias.....	38.856,55
TOTAL.....	623.493,82
Presupuesto general de contrata.	
Importa el presupuesto de ejecución material.....	623.493,82
Imprevisto, 3 por 100.....	18.704,96
Gastos de Dirección y Administración, 5 por 100.....	31.174,94
Beneficio industrial e interés del capital, 6 por 100.....	37.409,93
TOTAL.....	710.788,65

S-75

Alcaldía Constitucional de Jaén.

D. Luis Pérez Sánchez, Abogado y Alcalde constitucional de esta capital.

Hago saber: Que el día que haga quince, contados desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, y hora de doce á una de su tarde, y si fuere festivo al siguiente, se celebrará en las Salas Consistoriales de este Excelentísimo Ayuntamiento, la subasta para arrendar la recaudación, por término de cuatro años, de los arbitrios e impuestos que se detallan en el siguiente

Pliego de condiciones formado por la Comisión de Hacienda, bajo las cuales ha de efectuarse la subasta para arrendar la recaudación de los arbitrios e impuestos que se detallan a continuación, durante los años 1912, 1913, 1914 y 1915.

1.^a El tipo de la subasta es el de pesetas 246.483 con 44 céntimos, por cada año de los que comprende el contrato;

2.^a No se admitirá proposición alguna que no cubra el tipo señalado;

3.^a Los arbitrios e impuestos que son objeto de este arriendo, son los siguientes: Recaudación del arbitrio sobre las carnes frescas y saladas, sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholicas, coches de plaza, carros de transporte, alcantarillas, cedulas personales, corrajes de lujo, cajinos y circulos de recreo, paseas y medidas de uso obligatorio, rotación de sillas en los paseos públicos, puesteros en la plaza de Abastos, peaje, apertura de establecimientos públicos, licencias para ocupar la vía pública y toda clase de construcciones y derecho de degüello en la casa matadero;

4.^a Para la recaudación de los arbitrios e impuestos y presunciones para asegurarla, ha de sujetarse al arrendatario a las tarifas y preceptos de las Ordenanzas y Reglamentos vigentes;

5.^a Que el importe en que fijare el remate, lo entregará el contratista en la Depositaría municipal, por meses adelantados, antes de terminar el día 5 de cada mes, y si no lo verificara, quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Corporación municipal;

6.^a Que siendo estos contratos hechos á riesgo y ventura, el arrendatario no tendrá derecho á obtener rebaja del precio estipulado, ni á indemnización alguna;

7.^a Que si se alteraren en alta ó baja los arbitrios de alguna tarifa, ó se suprimieren algunos, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste;

8.^a Si se dejase de cumplir alguna condición y de ello se siguieren perjuicios al Municipio, queda obligado á reintegrarlos;

9.^a Que no podrá dársele posesión del contrato sin que previamente presente fianza, constituyendo en la Caja General de Depósitos, á disposición del Municipio, una cantidad en metálico que represente el 10 por 100 del precio estipulado;

10. Que si no prestase la fianza luego que lo sea notificada la adjudicación del arriendo, en el plazo máximo de diez días, á contar de la fecha de dicha notificación, quidará legítimamente rescindido el contrato, adjudicándose á la Corporación municipal la fianza provisional que tuviere prestada;

11. Que el contrato y fianza han de elevarse á escritura pública, cuyo gasto así como los que se devenguen por el Notario que actúe en la subasta, anuncio de ésta y demás del contrato, serán de su cuenta;

12. Queda obligado el arrendatario á satisfacer la contribución que el Gobierno impone á los contratistas de servicios públicos;

13. El arrendatario queda subrogado en los derechos y acuerdos de este Municipio, en los ramos que comprende este contrato;

14. Que para tomar parte en la licitación, se ha de consignar previamente en la Caja General de Depósitos, en la Depositaría de fondos municipales, y en último caso, en el mismo acto de la subasta, en poder de la Junta que autorice dicho acto, y á disposición del Ayuntamiento, un depósito provisional, consistente en el 5 por 100 del tipo señalado;

15. Que en caso de cesión del arriendo se ha de hacer con las mismas formalidades legales, y previa conformidad del Ayuntamiento;

16. El arrendamiento de los derechos con que sección tarifa están gravadas las carnes de todo a los reses que se destinan al abasto público, y que deberán ser sacrificadas y reconocidas en el Matadero, se efectúa necesariamente en este establecimiento, respetándose en sus puesteros al Administrador Interventor y Conserje de dicho Establecimiento;

17. La subasta se verificará con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 21 de Enero de 1905;

18. Los pliegos se admitirán desde el día siguiente al en que se publicó el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde las once de la mañana á las dos de la tarde, todos los días hábiles, hasta una

hora antes de la señalada para la celebración;

19. La subasta se verificará en los Estudios de esta Alcaldía á las doce del día que haga quince, contados desde el siguiente al en que se publique el correspondiente edicto en la GACETA DE MADRID;

20. En caso de presentarse dos pliegos ofreciendo la misma cantidad, se adjudicará el remate al autor del pliego cuyo número sea más bajo, según el orden de presentación;

21. Se desenterrará al contratista los días que meden desde 1.^o de Enero del año actual, hasta el día en que no haga cargo de la recaudación;

22. Las proposiciones se formularán en papel de la clase 11.^o, con sujeción al modelo que se inserta al final de este pliego;

23. El contratista se somete á los Tribunales de esta capital, para conocer en las cuestiones que pudieran suscitarse;

24. Las licencias que expida el contratista para la recaudación de todo el uso de oíres y construcciones, deberán ser viudas por el señor Arquitecto municipal, y las de ocupaciones de vía pública por el Jefe del Negociado de Hacienda de la Secretaría de este Ayuntamiento, sin cuya requisito no serán válidas;

25. Para el sustento de poderes que designado el Leñado D. José Anguita Sánchez;

26. La recaudación de los arbitrios la efectuará el contratista mediante recibos taquenios, en los que se indicará la cláusula del arbitrio y su importe;

27. Las oficinas de recaudación las establecerá el contratista en sitio conveniente y no distinto á las Casas Consistoriales;

28. Para la recaudación del arbitrio de Pesas y Medidas de uso obligatorio, se sujetará el contratista al pliego de condiciones aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento, y que obra en el expediente respectivo;

29. No pueden ser contratistas ni señores de éstos, los comprendidos en el artículo 2.^o de la expresa Instrucción;

30. El contratista no tendrá derecho á reclamar indemnización de ninguna clase por las carnes frescas, saladas y embutidos que existan en la población el día que se haga cargo de la recaudación;

31. Las proposiciones serán unipersonales, acompañando la cédula personal del proponente y el rosguardo donde acredite haber constituido el depósito provisional para tomar parte en la licitación;

32. El documento á que se refiere la condición 21, se entenderá que es de los arbitrios e impuestos que el Excelentísimo Ayuntamiento hubiere cobrado desde 1.^o de Enero del año actual hasta el día en que el contratista se haga cargo de la recaudación;

33. Las cuestiones que puedan suscitarse entre el arrendatario y los contribuyentes se dirimirán por el señor Alcalde, mediante juicio verbal, oyendo el procurador del señor Regidor Síndico, el denunciado y al contratista ó sus representantes;

34. Si el contratista tuviera necesidad de ocupar las antigua casetas llamas y telas, que son propiedad del Ayuntamiento, para establecer oficinas recaudadoras, se le entregarán bajo el correspondiente inventario, así como los útiles de pesar y mobiliario que existe en dichas casetas, siendo responsable á los desperfectos que unas y otros puedan sufrir.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, y las proposiciones serán unipersonales y se formularán en papel de la clase 11.^a, con sujeción al siguiente:

Modelo de proposición.

D. F. de T., con célula personal que acompaña, hace proposición para el ejercicio de la recaudación de los arbitrios e impuestos durante los años 1912, 1913, 1914 y 1915, por la cantidad de pesetas (en letra) por cada uno de los años que comprende este contrato, comprometiéndose á cumplir con todas las condiciones del pliego que sirve de base para esta subasta, á cuyo fin también acompaña el resguardo donde acredita haber constituido el depósito provisional para tomar parte en la licitación.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento.

Jaén, 3 de Enero de 1912.—Luis Pérez,
S—77

—
—
—
—
—

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

A. Alcaldía Constitucional de Ortigueira.

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, incluidos en el alistamiento de esta localidad para el Reemplazo del Ejército de 1912, y de sus padres ó representantes legales, se les cita por medio del presente edicto, á fin de que comparezcan en esta Casa Consistorial, y salón de sesiones de la Corporación Municipal, en los días siguientes:

28 del mes actual, á las once de la mañana, en quo dará comienzo el acto de la rectificación del alistamiento.

11 de Febrero próximo, á las siete de la mañana en que se celebrará el sorteo.

3 de Marzo siguiente, á las once, en que dará principio la clasificación y declaración de soldados; apercibiéndoles que no presentarán á dichos actos, por si ó por medio de persona autorizada y en particular al último de aquéllos, serán declarados prófugos, con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley de Reclutamiento.

Mozos que se citan.

Peregrino López Pérez, hijo de José y María.

Arsenio Cainsos Pumar, de Antonio y Manuel.

José Banal Gómez, de Andrés y Concepción.

Leopoldo de San José Aunada, de Antonio y María Antonia.

Manuel Fernández Lorenzo, de Manuel y María Vicenta.

Leopoldo Uzal Casanova, de Peregrino y Antonia.

Julian Pagola Castaño, de Julián y Josefina.

Fidel Espiñera Villasuso, de Aurelio y Purificación.

Vicente Chao Cabanas, de Manuel y Asunción.

Emilio López Landrore, de José y María Juana.

José, de padres desconocidos.

Origueira, 12 de Enero de 1912.—El Alcalde, Gaspar R. Domingo.

M—435

Alcaldía Constitucional de Paredes de Nava.

D. Federico Peña Martínez, Alcalde del Ayuntamiento de la villa de Paredes de Nava.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta localidad para el Reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.^a del artículo 40 de la Ley de 21 de Agosto de 1896 y 34 de la de 19 de Enero de 1912, los mozos Pedro José Linares Aleso, hijo de Estanislao y Gregorio, y Gerardo Becerril Barón, hijo de Eidefonso y Dionisia, nacidos respectivamente el 22 de Febrero y 24 de Septiembre de 1891, no habiéndose podido comprobar hasta la fecha la existencia y paradero del primero, ni el fallecimiento y paradero del segundo, se cita á estos interesados ó sus representantes legales para los actos de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, los días 28 de Enero y 10 de Febrero próximos, y hora de las diez de su mañana, por el tuviesen que hacer alguna reclamación, apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Paredes de Nava, 22 de Enero de 1912.
Federico Peña. M—437

Alcaldía Constitucional de Prado del Rey (Cádiz).

El señor Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que ignorándose el actual paradero de los mozos de esta naturaleza, comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del corriente año, cuyos nombres se expresan á continuación, se les cita por medio del presente y otros de igual tenor, para que comparezcan en la Sala Capitular de este Ayuntamiento el día 28 del actual, á las once; el 10 de Febrero próximo, á las once, y el 11 del mismo Febrero, á las siete, y el día 3 de Marzo venidero, á las once, para los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y juicio de clasificación y declaración de soldados, con objeto de que interpongan las reclamaciones que convengan á su derecho.

Mozos que se citan.

Francisco Roman Molina, hijo de Sebastián y María.

Fernando Periáñez Cabezas, de Juan y María.

Juan Manuel Beltrán Gil, de José y Antonia.

Salvador Reguera Gómez, de Francisco y Josefina.

Pedro Lérida.

Juan Pascual Barranco, de Tadeo y de Ana.

Ildefonso Reina Fernández, de Miguel y Gortrudis.

Antonio Pérez Peralta, de Juan y de Ana.

Francisco Barrera Gómez, de José y de Francisca.

Prado del Rey, 15 de Enero de 1912.—José Reina. M—443

Alcaldía Constitucional de Puebla Don Fadrique.

D. Juan José Guijarro González, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que los mozos cuyos nombres y demás circunstancias se detallan á continuación, se encuentran incluidos

en el alistamiento de esta villa, formado para el Reemplazo del año actual, como comprendidos en el caso 5.^a del artículo 40 de la Ley; y como á pesar de las gestiones que se han practicado, resulta que se ignora en absoluto desde hace más de diez años el paradero y residencia de los mismos y de sus padres, he acordado citar á dichos mozos por medio del presente para que comparezcan personalmente ó por medio de persona que legítimamente les represente, á los actos de rectificación y clausura definitiva del alistamiento, que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales en los días 28 del actual y 10 de Febrero próximo, respectivamente, á las diez de la mañana, con apercibimiento de que en otro caso, se acordará la exclusión de los mismos, de conformidad á lo dispuesto por los Reales órdenes de 10 de Febrero de 1905 y 30 de Noviembre de 1907, parandolos el perjuicio á que haya lugar.

Mozos que se citan.

Benigno Sebastián Soriano Alcaina, hijo de Celostino y Zolla.

Pedro Diego Fernández Lapar, de Juan Diego y María.

Ángel Soriano García, de Milecio y María Jesús.

Tomás Reina Lapar, de Ruperto y Dolores.

Alejandro Lapar Muñoz, de José Antonio y María.

José Lamberto Sánchez, de María.

José García María, de Faustino y de Francisca.

Martín Martos Cañas, de Blas y Catalina.

Pretasio Arias Robles, de Jonaro y Tomasa.

Mariano Ildefonso Sánchez Cruz, de Domingo y María.

José María Sánchez García, de Mariano y Matilde.

Cornelio Tomás López Martínez, de Francisco y Andrea.

Antonio Rogelio López Román, de Ignacio y Rafaela.

Eduardo Faucon Rodríguez, de Antonio y Antonila.

Gumersindo Pagés Martínez, de Pedro y Leonarda.

Eulogio López Motas, de Jesús y Eusebia.

Pedro Ciriaco Fernández de María Dolores.

Natalio García, de María Dolores.

Práxenos Romero Sánchez, de Antonio y Eusebia.

Agustín Castillo Ramón, de Simón y Juana.

Santiago García Sánchez, de Juan Antonio y Eusebia.

Puebla Don Fadrique (Granada), 15 de Enero de 1912.—Juan José Guijarro. M—444

Alcaldía Constitucional de Pinoso.

D. Pascual Doménech Carbonell, Alcalde constitucional de Pinoso.

Hago saber: Que entre los varones nacidos en esta localidad en el año 1891, que han sido comprendidos en el alistamiento de mozos para el actual Reemplazo, con arreglo al caso 5.^a del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento, figuran los siguientes:

José Vidal Poveda, hijo de José y de Rita.

Antonio García Martínez, de Salvador y María.

Elias Deltell Albet, de Elias y de Re-medios.

José Vicente Quiles, de José y de Re-medios.

Agapito Albert Tortosa, de Juan y Re-medios.

Juan Jesús Ahuir Calouca, de Jesús y Catalina.

Evaristo Albert Deltell, de Baltasar y Re-medios.

Simeón Delara García, de Simeón y Antonia, cuyo actual paradero y el de sus padres se desconoce.

En su virtud, se les cita por el presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento, desde esta fecha al 11 de Febrero próximo, en que se cerrará definitivamente el alistamiento, quienes de no comparecer á ninguno de los actos de la rectificación y cierre del alistamiento, serán eliminados del mismo parádoles el perjuicio á que haya lugar.

Pinto, 25 de Enero de 1912.—Pascual Domenech. M—438

Alcaldía Constitucional de Pueblo Nuevo del Terrible.

D. José Pedrajas Fuentes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el alistamiento de mozos formado en este pueblo, para el Reemplazo del corriente año, se encuentran comprendidos, con arreglo al caso 5.^o del artículo 40 de la Ley, los mozos que á continuación se relacionan, y siendo desconocido su actual paradero y domicilio, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, para que concurren al acto de la rectificación, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el domingo, 28 del corriente mes, y hora de las once de su mañana; apercibidos de que, de no comparecer á dicha acto ó en cualquiera de los días sucesivos hasta el 10 de Febrero próximo, en que tendrá lugar el cierre definitivo de dicho alistamiento, serán eliminados del mismo y les parará el perjuicio que haya lugar.

Mozos que se citan.

Enrique Muñoz Rodríguez, hijo de Juan y Rafael; nació 13 de Enero de 1891.

Juan Torsada Silvestre, de Manuel y Angela; el 24 de Enero.

Antonio Andúas Cortés Serrano, de Leonardo y Vicenta; el 6 de Febrero.

Manuel Sánchez Molero, de Manuel y María; el 6 de Febrero.

Lino Doroteo Díaz Carmona, de Antonio y Rufina el 6 de Febrero.

Juan Francisco Díaz Díaz, de Juan Francisco y Josefina; el 23 de Marzo.

José Leal Ramos, de Simoforo y Ana; en 23 de Marzo.

Felipe Consuegra Paz, de Isidoro y Carmen; en 1.^o de Mayo.

Valentín Pedro Cerezo Roncero, de Victor y María; el 24 de Junio.

José Reyes, hijo natural de José; en 9 de Agosto.

Joaquín Denoso Navarro, hijo de Ramón y Domingo; el 16 de Agosto.

Pedro Carpio Ureña, del Gil y María Josefa; el 17 de Agosto.

Sandalo Plaza Fernández, de Alfonso y Carmen; el 3 de Septiembre.

Mariano Fernández Gallego, do Bartolomé y Marcelina; el 25 de Septiembre.

Marcelino Esteban Cuevas, de José y Pilar; el 5 de Octubre.

Manuel Fernández Sánchez, de Aquilino y Carmen; el 13 de Octubre.

Eduardo Fernández Sánchez, de Aquilino y Carmen; en 13 de Octubre.

Florencio Rusino González, de Esteban y Dionisia; en 16 de Noviembre; y

Miguel Antonio Batista Cobos, de Manuel y Francisca; el 21 de Noviembre.

Pueblo Nuevo del Terrible, 20 de Febrero de 1912.—José Peiraja. M—446

Alcaldía Constitucional de Santa Olalia.

D. Rufino Cobos Delgado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en conformidad de lo preceptuado en el caso 5.^o del artículo 40 de la vigente Ley de Reclutamiento, han sido comprendidos en el alistamiento de este pueblo para el Reemplazo del corriente año, los mozos nacidos en el mismo, que al final se relacionan, e ignorándose su actual residencia, así como la de sus familias, se les cita, llaman y empleza por medio del presente edicto, para que comparezcan ante este Ayuntamiento antes del día 10 de Febrero próximo, se cita en que se cerrará definitivamente el alistamiento, previniéndoles que de no verificarlo, serán excluidos del que se trate, como falsoyos, de conformidad con la regla 4.^o del artículo 63 de la citada ley, y Real orden de 30 de Noviembre de 1907, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad en que incurran si se justifica después que han tratado de eludir sus obligaciones del servicio militar.

Mozos que se citan.

Vonancio García Núñez, hijo de Eugenio y Venancia; nació en 18 de Mayo de 1891.

Narciso Nicolás Santos Nicolás, hijo de Antonio y Mengalena; nació en 23 de Diciembre de 1891.

Santa Olalia, 12 de Enero de 1912.—El Alcalde, Rufino Cobos. M—451

Alcaldía Constitucional de Roquetas.

D. José Quesada García, Alcalde constitucional de la población de Roquetas.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento de este pueblo, con arreglo al caso 5.^o del artículo 40 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se les cita por el presente para que concurren á los actos de rectificación y cierre del mismo, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales en los días 28 del corriente y 10 de Febrero próximo, respectivamente, apercibíos de que de no comparecer serán excluidos del mencionado alistamiento, sufriendo el perjuicio consiguiente.

Mozos que se citan.

Diego Cervantes Gómez, hijo de Pedro y Ana.

Juan Herrera García, de Francisco y Ramona.

Eustasio Alcázar Fernández, de Eustasio y María.

José López López, de Antonio y de Ana.

Luis Santiago Moreno, de Antonio y Isidro.

Domingo Rodríguez Gómez, de Francisco y Clotilde.

Juan Hernández Márquez, de Juan y Teresa.

Cayetano Zollo Tapia, de Antonio y María.

Francisco Rodríguez Alcántara, de Francisco y Amalia.

José Jiménez Ruiz, de Nicolás y Cayatana.

Gabriel Rubio Navarro, de Francisco e Isabel.

Antonio González Gómez, de Antonio y Francisca.

José Martínez Martínez, de Olayo y Francisca.

José Martín López, de Francisco y María Aurora.

Roquetas, 20 de Enero de 1912.—El Alcalde, José Quesada. M—448

Alcaldía Constitucional de Teba (Málaga).

Ignorándose el actual paradero de los mozos naturales de esta villa, incluidos en el alistamiento de la misma, que á continuación se relacionan, se citan por el presente para que comparezcan al acto de rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el domingo 28 del corriente mes, á las doce, y para las operaciones sucesivas de sorteo, clasificación y declaración de soldados, si antes no acorditán estar alistiados en otros puntos; advirtiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Encarezo á los señores Alcaldes de los pueblos donde residen ó hayan sido alistados lo participen á esta Alcaldía oportunamente.

Mozos que se citan.

Juan Olmedo Zerón, hijo de Juan y Francisca.

Rafael Huertas Briceño, de Rafael y María.

José Márquez Becerra, de Juan y de Ana.

Juan Rodríguez Morgado, de Juan y Antonia.

Francisco Barba Fontalva, de Enrique y Dolores.

Antonio Margado Huertas, de Francisco y Dolores.

Teba, 16 de Enero de 1912.—El Alcalde, Rafael Gallegos. M—455

Alcaldía Constitucional de Tariego.

Halládose incluidos en el alistamiento de esta villa para el Reemplazo del año actual, como comprendidos en el caso 5.^o del artículo 40 de la ley de Reemplazos vigente, los mozos Eliseo Álvarez Ferrero, hijo de Felipe y Eugenia, y Pedro Escrivano Velasco, de Maximiano y Vicenta, que nacieron en esta población el 14 de Junio y 23 de Octubre de 1891, e ignorándose su paradero actual, como igualmente el de sus padres, tutor, parentales, amigos ó apoderados, se les cita por medio del presente para que concurren al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en la Sala Capital de este Ayuntamiento, el día 28 del corriente, á las once de su mañana, así como tarifiárá para todas las demás operaciones sucesivas del de Reemplazo, cual es: cierre definitivo de listas, sorteo y clasificación y declaración de soldados, en los días señalados por la Ley, en la intención que este oficio se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por los artículos 63 y 77 de la referida Ley de Reemplazos; debiendo advertirles que si no concurren á dichas operaciones la parará el perjuicio á que haya lugar.

Tariego, 18 de Enero de 1912.—El Alcalde, Nicanor Valdeolmillos.

M—454

ANUNCIOS OFICIALES

Crédito de la Unión Siderurgia.
Su situación el dia 31 de Enero de 1912.

ACTIVO

Caja.....	3.005.266,73
Sucursal del Banco de España.....	66.789,70
Monedas de oro y billetes extranjeros.....	41.043,17
Efectos en Cartera.....	49.795.416,69
Correspondencia deudores.....	8.739.276,53
Préstamos con garantía de valores.....	2.495.159,19
Cuentas corrientes con idem.....	12.018.347,00
Pólizas de crédito con idem.....	19.323.050,00
Déndores diversos.....	609.878,50
Gastos generales.....	22.582,62
Gastos de instalación.....	1,00
Mobiliario.....	1,00
Valores en poder de los correspondentes.....	2.834.264,70
Cupones y amortizaciones al cobro.....	37.415,00
Accionistas.....	7.000.000,00
Acciones en Cartera.....	10.000.000,00

Nominales.

Depósitos de efectos en custodia.....	63.478.197,54
Idem de fd. necesarios.....	226.750,00
Idem en garantía de préstamos.....	4.151.484,19
Idem de fd. de cuentas de crédito.....	22.291.760,00

PASIVO

Capital.....	300.000,00
Fondo de reserva.....	20.000.000,00
Segundo fondo de reserva.....	2.875.000,00
Fondo de reserva especial.....	175.000,00

Cuentas corrientes.....	14.542.392,86
Consignaciones voluntarias en efectivo.....	1.482.337,88
Idem ahorros.....	6.740.479,73
Impresos en la Caja de Ahorros.....	24.333.267,88
Correspondentes aereodores.....	5.945.986,65
Aereodores diversos.....	14.843.070,10
Efectos a pagar.....	9.828,73
Créditos concedidos con garantía de valores.....	19.223.050,00
Aereodores por cupones y amortizaciones.....	88.400,51
Dividendo activo.....	18.514,25
Beneficios.....	275.803,04

Nominales.

Depositantes de efectos en custodia.....	63.478.197,54
Idem de fd. necesarios.....	226.750,00
Idem en garantía de préstamos.....	4.151.484,19
Idem de fd. de cuentas de crédito.....	22.291.760,00

PESETAS

3.005.266,73
66.789,70
41.043,17
8.739.276,53
2.495.159,19
12.018.347,00
19.323.050,00
609.878,50
22.582,62
1,00
1,00
2.834.264,70
37.415,00
7.000.000,00
10.000.000,00

110.853.987,03

poder se halle que lo presente en esta Dirección General, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 7 de Febrero de 1912.—El Director general, Eduardo Roldán.

X-280

Compañía Vinícola del Norte de España.

Balance general correspondiente al trigésimo ejercicio que comprende de 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1911.

ACTIVO

Pesetas

Caja.....	32.294,17
Propiedades e inmuebles.....	18.804,46
Material fijo y móvil.....	234.479,77
Mobiliario.....	1.801,29
Letras en Cartera.....	75.556,51
Banqueros y Correspondentes deudores.....	353.698,61
Efectos públicos.....	312.176,00
Vinos y aguardientes.....	562.668,53
Accionistas, por entrega á cuenta del dividendo activo.....	35.805,00

1.657.374,33

PASIVO

Capital.....	1.196.500,00
Fondos de Reserva.....	230.200,00
Aereodores por cuotas.....	4.677,67
Pérdidas y Ganancias.....	166.906,86

1.657.374,33

Bilbao, 7 de Febrero de 1912.—Por la Compañía Vinícola del Norte de España, el Director, J. A. Roehelt.

X-276

A. E. G. Thomson-Houston Ibérica

SOCIETAD ANÓNIMA

La Sociedad anónima A. E. G. Thomson-Houston Ibérica, domiciliada en esta Corte, calle del Prado, 20, hace público por el presente inserto que una equivocación lamentable, pero del todo involuntaria, la hizo solicitar la concesión de una marca de fábrica y comercio á la vez, consistente en la palabra «Egram», para distinguir toda clase de lámparas eléctricas, y es especial una nueva lámpara de filamento metálico trenzado.

Al solicitar el registro de la palabra «Egram», ignoraba quién á instancia del Sr. Ehrich Graetz se había concedido en Alemania, en 3 de Noviembre de 1908, bajo el número 113.345, y en España en 3 de Septiembre de 1909, bajo el número 15.954.

Al enterarse de los expuestos hechos, la Sociedad A. E. G. Thomson-Houston Ibérica ha solicitado del Excmo. señor Ministro de Hacienda que quede sin efecto la instancia que tonsa presentada de la marca «Egram».

Madrid, 9 de Febrero de 1912.—A. E. G. Thomson-Houston Ibérica.—El Director, E. Armbruster.

X-281

Banco de España.

Zaragoza.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, número 36.182, expedido por esta sucursal el 10 de Enero de 1912 á favor de D. Dolores, don Eadio, D. Remán y D. Ladislao Goizuetta y Díaz, importante 141.500 pesetas nominales, en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, se anuncia el público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo vorísque dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo.

vo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 9 de Febrero de 1912.—El Secretario, C. Martín.

Dirección General del Tesoro Públiso y Ordenación General de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por la Caja Central de Depósitos en 6 de Julio de 1905, con los números 218.489 de entrada y 75.720 de registro, correspondiente al constituido á nombre y como de la propietaria de D. Manuel Garrido Rodríguez, á disposición del señor Ministro de Obras Públicas, para garantir la construcción de las obras del tramo segundo del muelle de Cambados (Pontevedra), y cuyo depósito asciende á la suma de 1.500 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100, se provisne á la persona en cuya